

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 05/02/16
 RADICADO: 2016-EE-011044 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: JIMMY JOSÉ LUGO OMAÑA
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
JIMMY JOSÉ LUGO OMAÑA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 21148 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2015
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JIMMY JOSÉ LUGO OMAÑA
DIRECCIÓN:


NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 05 días del mes de febrero del 2016, remito al Señor (a): JIMMY JOSÉ LUGO OMAÑA, copia de la Resolución 21148 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
 Asesora Secretarías General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Pívela
 Anexo lo anunciado (1 folios)



GUÍA
URBANO



105109

17820076

NIT: 830.141.717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 N: 29-20 Bogotá D.C.
línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldwellbaker.com -email: info@coldwellbaker.com.co

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MITOC

Destinatario: PARTICULAR
JIMMY JOSE LUGO OMANA

09 FEB 2016

Origen: BOGOTA
Contenido: SOBRE BLANCO

fecha: 08/02/2016

peso (gr): 100

vi asegurada: 0
vi pagado: 0

LEONARD

PDE: *Entrega a mano*

Falta de pago
11:20 AM

Devolución

- Dir Errata
- Dir Inexistente
- Desconocido
- Retornado
- No reside
- No reclamado
- Otro

Intentos

1er



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 021148
(24 DIC 2015)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que JIMMY JOSÉ LUGO OMAÑA, ciudadano venezolano, Identificado con Cédula de Extranjería No. 484849, presentó para su convalidación el título de INGENIERO DE PETRÓLEO, otorgado el 9 de Diciembre de 1988, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0001678.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º, numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES- sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera. Este trámite se adelantará en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de INGENIERO DE PETRÓLEOS.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de INGENIERO DE PETRÓLEO, otorgado el 9 de Diciembre de 1988, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, a JIMMY JOSÉ LUGO OMAÑA, ciudadano venezolano, Identificado con Cédula de Extranjería No. 484849, como equivalente al título de INGENIERO DE PETRÓLEOS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 DIC 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE ROCÍO GRÉDE GONZÁLEZ